



## ESTATUTOS FUNDACION CIVIL ARRUPE ETXEA

### CAPÍTULO I

#### DENOMINACIÓN, NATURALEZA Y DOMICILIO.

##### Artículo 1.- Denominación y Régimen legal

Bajo la denominación de "FUNDACIÓN CIVIL ARRUPE ETXEA" se constituye por creación y dotación de la Compañía de Jesús Provincia de Loyola, una Fundación que se regirá por los presentes Estatutos, la Ley 12/1.994, de 17 de junio de Fundaciones del País Vasco, su Reglamento y demás disposiciones que sean de aplicación, quedando sujeta al Protectorado del Gobierno Vasco.

##### Artículo 2.- Personalidad, capacidad jurídica y duración.

La Fundación se constituye con duración indefinida y tiene personalidad jurídica propia e independiente desde la inscripción de la escritura de constitución en el Registro de Fundaciones y dispondrá de plena capacidad jurídica y de obrar, conforme a lo dispuesto en el Art. 35 del Código Civil, pudiendo en consecuencia realizar todos los actos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines fundacionales con sujeción en lo establecido en el Ordenamiento Jurídico, sin otras limitaciones que las establecidas en la manifestación de voluntad de la Entidad Fundadora en el acto fundacional, en los presentes Estatutos y, en todo caso, en las disposiciones legales que le sean de aplicación, en particular la Ley 12 / 1994, de 17 de Junio, de Fundaciones del País Vasco.

##### Artículo 3. Domicilio.

La Fundación tiene su domicilio en Bilbao, en la calle Padre Lojendio número 2, sin perjuicio de la creación de sucursales, delegaciones o establecimientos por el Patronato, en función de las necesidades derivadas del cumplimiento de los fines fundacionales.

El Patronato podrá acordar libremente el cambio del domicilio de la Fundación, que deberá ser comunicado al Registro de Fundaciones.

##### Artículo 4. Ámbito de actuación.

Las actividades instrumentales tendentes al logro de los fines fundacionales se desenvolverán principalmente en la Comunidad Autónoma del País Vasco, sin perjuicio de desarrollar también sus actividades en la Comunidad Foral de Navarra, y fuera de ambas Comunidades.



## CAPÍTULO II

### FINES, ACTIVIDADES Y BENEFICIARIOS.

#### Artículo 5.- Fines fundacionales.

Los FUNDACIÓN tiene los siguientes Fines:

- Coordinar los Fines y las Funciones de la Iglesia Católica con la Cultura y la Sociedad.
- Fomentar el Diálogo Social, el Dialogo Inter-religioso e Inter-cultural, cohesionando la Sociedad en una forma más justa, humana y solidaria.
- Promover el desarrollo equilibrado e integral de las personas con valores trascendentales cristianos y universales, y de una Sociedad, reflexiva, dialogante, tolerante, y participativa.
- Promover, Sustentar, y Desarrollar, directamente o a través de organizaciones o instituciones ajenas, proyectos y actividades que favorezcan una convivencia más justa, humana y solidaria.
- Promover la Reflexión, el Espíritu crítico, y el compromiso social y político en sus distintas expresiones, y entre ellas el voluntariado.
- Fomentar la creación de Instituciones, Entidades, Organismos, Comunidades y formas de Colaboración o Asociaciones que atiendan a los fines anteriores, y apoyar, sostener y financiar sus actividades.
- Promover y gestionar Centros en los que se puedan desarrollar las actividades anteriores.

#### Artículo 6.- Actividades.

Para la consecución de estos fines, la Fundación, podrá servirse de cualesquiera medios que estén a su alcance, incluida la participación en otras entidades u organizaciones, sin otras limitaciones que las que se deriven de la carta fundacional, de los presentes Estatutos y, en todo caso, de las Leyes.

De forma particular podrá realizar las siguientes Actividades:

1. Organización de encuentros, seminarios, publicaciones y trabajos de investigación.
2. Organización y mantenimiento de centros de estudio, información, reflexión, espiritualidad Ignaciana, y colaboración social.
3. Búsqueda de fondos económicos de ayuda en organismos, tanto públicos como privados, que tengan presupuestos para el cumplimiento de los fines fundacionales, así como entre las personas particulares.
4. Selección y formación de agentes sociales, sean voluntarios o profesionales.
5. Estudio, selección, tramitación, financiación y seguimiento de proyectos de colaboración y ayuda a jóvenes, familias, y a colectivos, civiles, religiosos, y sociales.

6. En general, cuantas actividades que, dentro de la ordenación legal vigente, se consideren conducentes a la consecución de los fines fundacionales.

En todo caso, sus actividades excluirán toda finalidad de lucro.

#### **Artículo 7. Reglas básicas para la determinación de los beneficiarios.**

De acuerdo con los fines fundacionales, serán beneficiarios de la FUNDACIÓN.

1.- Cualesquiera personas físicas o jurídicas, Instituciones Entidades u Organismos civiles o religiosos, públicos o privados, que a criterio del Patronato, desarrollen o promuevan proyectos y actividades que Correspondan a fines propios de la Fundación

2.- La determinación concreta de los beneficiarios se llevará a cabo por el Patronato mediante la selección de las solicitudes presentadas por los eventuales beneficiarios y las propias iniciativas del Patronato o de la Comisión Delegada al efecto. Cuando por la propia naturaleza de la Fundación, se derive la necesidad de limitar el número de beneficiarios, la selección y determinación de éstos se realizará con carácter irrevocable por el Patronato de la Fundación, teniendo presentes las necesidades, los méritos, la capacidad económica y la posibilidad de aprovechamiento por los distintos aspirantes.

3.- Nadie podrá alegar, ni individual, ni colectivamente ante la Fundación o su Patronato, derecho alguno al goce de sus beneficiarios antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

4.- En la selección de los beneficiarios el Patronato operará según su criterio, atendiendo siempre a la necesidad que considere más intensa y a la cobertura que procure un mayor y más duradero desarrollo de los destinatarios finales, teniendo siempre presentes los fines fundacionales.

En todo caso el Patronato actuará siempre según criterios de imparcialidad y no discriminación.

### **CAPÍTULO III.**

#### **DOTACIÓN Y PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN.**

#### **Artículo 8. Dotación.**

La dotación inicial de la Fundación queda constituida por los bienes aportados por la Entidad Fundadora en el momento de la Fundación.

La Dotación, o Capital de la Fundación, podrá ser incrementada con los ingresos no aplicados a los fines fundacionales, en la cuantía que permita la Ley y acuerde el Patronato, y con los bienes y derechos de cualquier naturaleza que a título gratuito adquiera la Fundación con esa naturaleza, y sean aceptadas con la misma por el Patronato.



#### Artículo 9.- Patrimonio.

El patrimonio de la Fundación estará integrado por :

- a) La dotación inicial recogida en la escritura fundacional.
- b) Cualquier otro bien o derecho, susceptible de valoración económica, que en lo sucesivo adquiera por los medios admitidos en Derecho, y especialmente en virtud de legados, donaciones, aportaciones y subvenciones que le concedan otras personas, organismos e instituciones. La aceptación o repudiación de donaciones, legados y herencias deberá ponerse en conocimiento del Protectorado.
- c) Los frutos o rentas, productos o beneficios del patrimonio y de las actividades que realice la Fundación, así como las remuneraciones de los servicios que pueda prestar, de acuerdo con la legislación vigente.
- d) Cualquier otro recurso en el marco legal de aplicación.

#### Artículo 10. Administración del Patrimonio; Destino de rentas y ingresos.

La Fundación se ajustará en sus actos de disposición y administración a las normas que le sean aplicables, destinando sus frutos o rentas a los fines que le son propios, todo ello de acuerdo con los presentes Estatutos

El patrimonio de la Fundación y sus rentas se destinarán al cumplimiento de los fines fundacionales, y/o a incremento de la dotación en los términos permitidos por la ley, la voluntad de los donantes y la decisión del Patronato.

Si la Fundación recibiese alguna cantidad sin especificación alguna sobre su destino, el Patronato decidirá si se debe integrar a la dotación fundacional o si ha de aplicarse directamente a la realización de los fines fundacionales, dentro siempre de los límites legales.

#### Artículo 11.- Alteraciones patrimoniales.

El Patronato de la Fundación podrá, en todo momento, y cuantas veces considere preciso, a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica, efectuar las modificaciones, transformaciones, o conversiones que estime necesarias del capital de la Fundación, con el exclusivo fin de evitar que éste, aún manteniendo su valor nominal, se reduzca en su valor efectivo o poder adquisitivo.

El Patronato gozará de libertad para aplicar los recursos de la Fundación, de cualquier naturaleza que estas sean a los fines de la misma, mediante la incorporación a la dotación o mediante su consumo y aplicación, sin más requisitos y limitaciones que el cumplimiento de las disposiciones legales.

### Artículo 12.- Custodia del Patrimonio fundacional.

Para la custodia y salvaguarda del patrimonio fundacional se observarán las siguientes reglas:

- a) Los bienes y derechos que integran el patrimonio fundacional, deberán estar a nombre de la fundación y habrán de constar en su Inventario y ser inscritos, en su caso, en los Registros correspondientes.
- b) Los bienes inmuebles y / o derechos reales se inscribirán a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad. El resto de los bienes susceptibles de inscripción se inscribirán en los registros correspondientes.
- c) Los valores y metálico, los títulos de propiedad, los resguardos de depósito y cualesquiera otros documentos acreditativos de dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación, se depositarán en la entidad que determine el Patronato a nombre de la Fundación.
- d) Los demás bienes muebles serán custodiados en la forma que determine el Patronato.

Todos estos bienes o derechos se especificarán en el Libro de Inventarios, que estará a cargo del Secretario del Patronato, y en el que, bajo la inspección del mismo, se consignarán todas las circunstancias precisas para su identificación y descripción.

## CAPÍTULO IV

### EL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

#### Artículo 13.- El Patronato.

El Gobierno, Administración y representación de la Fundación corresponderá al Patronato, que es el Órgano que ostenta la representación con todas las facultades de dirección y control en la gestión de la fundación que sean necesarias para la realización de los fines fundacionales, con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico y en los presentes Estatutos, y en concreto administrará los bienes y derechos que integran el Patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

#### Artículo 14.- Composición y duración.

El Patronato estará constituido por un número mínimo de Tres Patronos y un máximo de Seis.

Los Patronos de la Fundación serán Patronos Natos y Patronos por designación.

**Son patronos natos de la Fundación:**

1.- El P. Provincial de la Provincia de Loiola de la Compañía de Jesús que, además, será el Presidente del Patronato. Ejercerá el cargo personalmente si bien de conformidad con la ley podrá designar una persona para que lo ejerza en su nombre.



2.-Los tres Superiores delegados de la Plataforma Apostólica Local (PAL) de la Provincia de Loiola de la Compañía de Jesús.

La duración del cargo de los Patronos Natos será indefinida, sin perjuicio de la sustitución de las personas físicas que hayan de ocuparlos por razón de su sustitución en el cargo respectivo.

**Patronos por Designación.**

El resto de los patronos serán designados y revocados por el P. Provincial de la Compañía de Jesús Provincia de Loiola de entre miembros de la Compañía de Jesús y/o personas ajenas a ella significadas por sus tareas afines a los objetivos de la Fundación.

La duración del cargo de estos Patronos será por plazo de Seis años, pudiendo ser reelegidos.

**Artículo 15.- Aceptación, sustitución, cese y suspensión de miembros del Patronato.**

Los nombrados Patronos deberán aceptar expresamente el cargo de acuerdo con alguna de las fórmulas previstas en el art. 12 de la Ley. Dicha aceptación será inscrita en el Registro de Fundaciones.

Las vacantes que se produzcan por muerte, incapacidad, inhabilitación, declaración de fallecimiento, exclusión o incompatibilidad, transcurso del periodo de su mandato, renuncia, remoción o cualquier otra circunstancia que provoque la sustitución o el cese de un miembro del órgano de gobierno, se cubrirán por el mismo procedimiento, no pudiendo prolongarse la situación de vacante por un periodo mayor de 6 meses.

El Padre Provincial de la Provincia de Loiola de la Compañía de Jesús está obligado a mantener dicho órgano con el número que como mínimo determina el art. 14 de los presentes Estatutos para la validez de acuerdos.

La suspensión de los miembros del Patronato podrá ser acordada por el juez cuando se entable contra ellos la acción de responsabilidad por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en la Ley y en el art. 26 de los presentes Estatutos. La sustitución, cese y suspensión de los miembros del órgano de gobierno se inscribirán en el Registro de Fundaciones.

**Artículo 16.- Cargos y órganos del Patronato.**

El Patronato designará de entre sus miembros un Vicepresidente y un Tesorero.

La elección se realizará por mayoría decidiendo, en caso de empate, el voto de calidad del Presidente.

El Patronato designará también un Secretario de la Fundación, que podrá no ser miembro del Patronato, en cuyo caso asistirá a las reuniones con voz pero sin voto.

Corresponde también al Patronato nombrar Comisiones Delegadas cuya composición y funciones desarrollará reglamentariamente.

#### Artículo 17. Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero.

**Presidente.** Corresponde al Presidente por delegación permanente del Patronato, y en su caso también al Vicepresidente, la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas y privadas; convocará las reuniones del Patronato, las presidirá, dirigirá sus debates y ejecutará o, en su caso, hará ejecutar los acuerdos, pudiendo para ello otorgar cuantos documentos sean necesarios para dicho fin.

Quedan delegadas estatutariamente en el Presidente del Patronato todas las facultades contenidas en el artículo 21 de estos estatutos salvo:

- las indelegables por la Ley, y por el Artículo 22 de estos Estatutos.
- La Modificación de Estatutos, Fusión y Extinción de la Fundación, que deberá adoptarse por el Patronato con las mayorías establecidas en el artículo 34.

Esta delegación no se extenderá al Vicepresidente.

**Vicepresidente.** Corresponde al Vicepresidente sustituir al Presidente en sus funciones, cuando se encuentre imposibilitado para ejercerlas y ayudar en su realización siempre que el Patronato así lo determine.

**Secretario.** Corresponde al Secretario la facultad de redactar las actas de las reuniones del Patronato; levantar acta de las reuniones que se transcriban al Libro de Actas una vez aprobadas y con el visto bueno del Presidente; certificar sobre las actas y los acuerdos, así como cualquier libro, documentos o antecedentes de la Fundación.

**Tesorero.** Corresponde al Tesorero llevar la contabilidad y custodiar los libros de la Fundación. Asimismo practicará la liquidación de presupuestos de ingresos y gastos de los años anterior y actual.

#### Artículo 18.- Funcionamiento.

El Patronato celebrará como mínimo dos reuniones cada año. Dentro de los seis primeros meses de cada año se reunirá necesariamente para aprobar la liquidación del presupuesto del ejercicio precedente, el inventario, la Memoria de Actividades y el Balance de Situación del ejercicio anterior y la Cuenta de Resultados, y la rendición de cuentas que haya de presentar y entregar al Protectorado.

De igual modo, en el cuarto trimestre se procederá, previa la convocatoria correspondiente, a la aprobación del Presupuesto del Ejercicio Siguiente para su remisión al Protectorado antes del 31 de diciembre.

Las reuniones quedarán válidamente constituidas cuando asistan a las mismas al menos la mayoría de los Patronos.



**Artículo 19.- Adopción de acuerdos.**

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos asistentes a la Reunión, decidiendo en caso de empate, el voto de calidad del Presidente. Corresponde a cada Patrono su voto y el de aquel o aquellos Patronos a los que represente. Los Patronos solo podrán delegar su representación en otro Patrono.

**Artículo 20.-Gratuidad.**

El cargo de Patrono es gratuito. No obstante su gratuidad, podrán ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de sus funciones les ocasionara.

**Artículo 21.- Competencia.**

El Patronato tendrá las más amplias facultades de gestión, disposición de bienes y representación de la Fundación, sin más limitaciones que las reservadas por la Ley o estos Estatutos. En consecuencia podrá realizar tanto actos de administración como de riguroso dominio sobre toda clase de bienes, valores o derechos. Entre las facultades conferidas al Patronato se entienden comprendidos, a título no limitativo sino simplemente enunciativo, las siguientes:

1.- La representación de la Fundación en juicio y fuera de él, en toda clase de actos y contratos.

Solicitar y obtener de cualesquiera entidades de certificación la firma electrónica de la Entidad, para toda clase de asuntos sin limitación o para asuntos determinados. Usar la firma electrónica de la Entidad en cualesquiera clase de actos, negocios, contratos, procedimientos, e instancias permitidas por la Ley. Solicitar para los apoderados de la Entidad la firma electrónica en asuntos incluidos dentro de las facultades de representación concedidas, y autorizarles para solicitarla.

2.- Interpretar los Estatutos de la Fundación, y establecer normas y reglamentos complementarios que crea conveniente, así como acordar la modificación de los Estatutos en las condiciones establecidas por Ley.

3.- Aprobar las liquidaciones de presupuestos, el Inventario, Balances y Memoria de actividades.

4.- Decidir en relación con el desarrollo de las actividades de la Fundación los programas de actuación y los presupuestos tanto ordinarios como extraordinarios.

5.- Designar apoderados generales o especiales que representen a la Fundación en todos los órdenes con amplitud, de facultades necesarias y que en cada caso precisen pudiendo conferir los oportunos poderes con facultad de sustitución en su caso y revocarlos en la forma que estime conveniente.

6.- Seguir y firmar la correspondencia, retirar la ordinaria y la certificada, los valores declarados, paquetes postales, y cobrar las cantidades de giro postal.

7.- Librar y firmar talones o cheques para retirar cantidades de cualesquiera Bancos o Sociedades, incluso del Banco de España y sus sucursales en que la Fundación tenga abiertas cuentas.

8.- Librar, aceptar, endosar, pagar, cobrar, negociar, protestar y descontar letras de cambio comerciales y financieras. Avalar letras de cambio comerciales y financieras.

- 9.- Abrir cuentas corrientes, de crédito y de ahorro, incluso con garantía prendaria o hipotecaria, y disponer de las mismas, ejerciendo cuantos derechos correspondan a la Fundación. Concertar, abrir, disponer y cancelar créditos y préstamos. Dar conformidad a extractos de cuentas. Abrir cajas de seguridad.
- 10.- Constituir y retirar depósitos en metálico y valores.
- 11.- Comprar, vender y negociar toda clase de efectos y valores negociables.
- 12.- Afianzar pólizas de cuentas de crédito y otras operaciones mercantiles.
- 13.- Reclamar, percibir y cobrar de toda clase de entidades, organismos oficiales y particulares, cuantas cantidades de dinero, intereses y efectos se adeuden a la Fundación por cualquier título.
- 14.- Satisfacer cuanto sea de cargo de la Fundación librando o exigiendo los recibos, facturas o cartas de pago.
- 15.- Hacer compras y ventas de materias primas, materiales de consumo, géneros y mercancías.
- 16.- Expedir y recibir remesas de géneros y mercancías, prestar a ellas su conformidad y entablar las reclamaciones que procedan contra quienes los hubieran remitido hasta la resolución definitiva de las mismas.
- 17.- Representar a la Fundación en toda clase de Ministerios, Subsecretarías, Direcciones Generales y Autoridades, Organismos, Corporaciones del Estado, Comunidades Autónomas, Diputaciones, Ayuntamientos y Entidades Locales Menores, así como cualesquiera organismos de la Unión Europea, Naciones Unidas y cualesquiera Organizaciones Internacionales sean públicas o privadas, presentando escritos, solicitudes y memorias de toda índole, efectuando las comparecencias que se precisen y siguiendo toda clase de expedientes y trámites hasta su resolución definitiva. Cobrar en cualquier organismo público o privado cantidades o subvenciones que correspondan o se otorguen a la Fundación.
- 18.- Nombrar y despedir al personal de la Fundación, fijando sus retribuciones, remuneraciones y tareas laborales.
- 19.- Intervenir en todas las cuestiones o incidencias que se susciten por motivos laborales o de trabajo, acudiendo a los Juzgados y Tribunales de lo Social o defendiéndose ante ellos, absolver posiciones, fijar, pagar o percibir indemnizaciones y practicar cuanto en el orden laboral y de defensa de los derechos de la Fundación fuera menester.
- 20.- Representar a la Fundación ante las Aduanas, Compañías ferroviarias o de navegación y Agencias de transportes, entablando reclamaciones y haciendo despachos.
- 21.- Concurrir y tomar parte en subastas y concursos del Estado, Comunidades Autónomas, Provincia o Municipio y demás corporaciones, entidades o particulares de cualesquiera obras y suministros para servicios públicos o privados, hacer posturas y mejorarlás, constituir y retirar depósitos provisionales y definitivos, presentar proposiciones con arreglo al pliego de condiciones, formular reclamaciones y protestas, aceptar en su caso el remate y adjudicación de lo subastado y pagar su precio.
- 22.- Representar a la Fundación ante las Haciendas Forales, Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda, suscribiendo actas de inspección de cualquier tipo, formular reclamaciones ante la Administración contra las bases tributarias fijadas por la Inspección y Oficina de Hacienda y, en general, contra cualquier actuación administrativa de orden fiscal que afecte a la Fundación.
- 23.- Instar, seguir y tramitar hasta su resolución definitiva toda clase de expedientes o procedimientos ante toda especie de Autoridades y Oficinas de la Administración Pública y Tribunales Económico Administrativos, en todos los grados e instancias de los respectivos



procedimientos, confiriendo, en su caso, poderes a Letrados y Procuradores con todas las facultades que estime oportunas.

24.- Instar, seguir y tramitar, como actor y demandado, toda clase de procedimientos civiles, criminales, contencioso administrativos, o especiales, incluso en expedientes de jurisdicción voluntaria, en todos sus grados e instancias, con facultad de transigir, conciliar, desistir, ratificar y recurrir, confiriendo poderes a Letrados y Procuradores. Intervenir en expedientes de insolvencia y concursos de acreedores, ejercitando cuantos derechos correspondan a la Fundación como acreedora.

25.- Comprar, vender, gravar, hipotecar y enajenar por cualquier título toda clase de bienes, muebles e inmuebles, o valores negociables, suscribiendo en nombre de la Fundación los documentos públicos y privados necesarios.

26.- Concurrir a la constitución de sociedades, civiles o mercantiles o cualesquiera entidades o agrupaciones, aprobando Estatutos o Reglamentos, suscribiendo y desembolsando acciones, participaciones sociales, cuotas o participaciones, designando las personas que deban ocupar los órganos sociales o aceptando los nombramientos conferidos a su favor, y realizando en general cuantos actos fueran precisos para la adecuada constitución de las mismas.

27.- Celebrar toda clase de contratos de cualquier clase o naturaleza, civiles, mercantiles, administrativos, etc. con cualquier entidad, organismo o persona.

28.- Representar a la Fundación ante el Registro Mercantil y de la Propiedad, así como ante el Registro de la Propiedad Industrial o Intelectual y demás organismos nacionales e internacionales relacionados con la materia, y cualquiera Registros Administrativos, instando lo que estimen conveniente, solicitando las inscripciones que procedan, impugnando las efectuadas e interponiendo cualquiera clase de recurso.

29.- Transigir sobre toda clase de bienes, muebles e inmuebles, y derechos.

30.- Designar en nombre de la Fundación Árbitros, en Arbitrajes de derecho y equidad, suscribiendo los compromisos arbitrales que procedan, así como solicitar la formalización judicial de los compromisos en el modo legalmente procedente.

31.- En general, cualquier otra facultad que se considere conveniente para la realización de los fines fundacionales.

#### Artículo 22.- Comisiones Delegadas.

El Patronato podrá constituir una o varias comisiones delegadas o ejecutivas, con las facultades que en cada caso determine, así como delegar sus facultades en uno o más de los miembros de dichas comisiones. En ningún caso será objeto de delegación la aprobación de las cuentas, la formulación y aprobación de los presupuestos, los actos que excedan de la gestión ordinaria como la enajenación y gravamen de bienes inmuebles, ni cualquier acto que necesite autorización o aprobación del Protectorado.

#### Artículo 23.- Director General.

El Patronato, a propuesta del Presidente, podrá nombrar un Director General de la Fundación, que podrá ser un miembro del Patronato o persona ajena al mismo, al cual, en calidad de ejecutivo de la Fundación, le corresponderá:

1.- La ejecución de los acuerdos del Patronato, sin que esto obste a las delegaciones que al mismo efecto pueda efectuar el propio Patronato.

- 2.- La gestión administrativa, financiera y técnica, así como la dirección del personal, su contratación, cese y asignación de tareas, de acuerdo con las directrices del Patronato.
- 3.- Las gestiones oficiales necesarias para la asignación de los recursos y ayudas.
- 4.- Todas aquellas facultades que el Patronato crea conveniente conferirle mediante el correspondiente apoderamiento, dentro de los límites legales.

El Director, si no es miembro del Patronato, podrá asistir a las reuniones de Patronos con voz pero sin voto. El cargo de Director será remunerado.

#### **Artículo 24. Contratación de Servicios.**

El Patronato podrá encomendar el ejercicio o realización de otras actividades en nombre de la Fundación a terceras personas o algún miembro del Patronato.

#### **Artículo 25.- Comisión Asesora.**

El Patronato podrá ser asesorado por una Comisión Asesora, que ayude a la actualización, eficacia y expansión de las obras de acuerdo con las finalidades propias de la Fundación. Si se constituye esta Comisión Asesora, deberán reunirse al menos una vez al año para ser debidamente informados de la gestión y de los resultados; y poder pedir su consejo respecto a los problemas concretos y a los posibles planes y proyectos del futuro. El nombramiento y remoción de los miembros de la Comisión Asesora corresponderá al Patronato.

#### **Artículo 26.- Obligaciones del Patronato.**

Los miembros del Patronato de la Fundación están obligados a:

- a) Cumplir y hacer cumplir estrictamente los fines fundacionales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y los Estatutos de la Fundación.
- b) Administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación y mantener plenamente la productividad de los mismos, según los criterios económico-financieros de un buen gestor.
- c) Servir al cargo con la diligencia de un representante leal.

#### **Artículo 27.- Prohibición de la autocontratación.**

Los miembros del Patronato no podrán contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, salvo autorización del Protectorado.

#### **Artículo 28.- Responsabilidad.**

- 1- Los miembros del Patronato son responsables frente a la Fundación en los términos que determinen las Leyes.
- 2- Quedarán exentos de responsabilidad quienes se hubiesen opuesto al acuerdo generador de la misma o no hubiesen participado en su adopción, salvo que se pruebe que tenían conocimiento de aquél y no expresaron su disconformidad.



3- Serán objeto de inscripción en el Registro de Fundaciones el ejercicio ante la jurisdicción ordinaria, de la acción correspondiente de exigencia de responsabilidad de los órganos de gobierno y la sentencia firme que recaiga.

4- El Protectorado, por propia iniciativa o a solicitud razonable de quien tenga interés legítimo, podrá ejercitarse dicha acción de responsabilidad. También podrá ser ejercitada la misma por el fundador cuando la actuación de los miembros del Patronato sea contraria o lesiva a los fines fundacionales.

## CAPÍTULO V GESTIÓN ECONÓMICA.

### Artículo 29.- Cuentas Anuales y Presupuestos.

El Patronato de la Fundación formulará anualmente el Inventario, el Balance de Situación y la Cuenta de Resultados en los que se refleje la situación patrimonial, económica y financiera de la Fundación cerrados el 31 de Agosto de cada año, así como una Memoria de Actividades realizadas durante el ejercicio económico, suficiente para hacer conocer y justificar el cumplimiento de las finalidades fundacionales y de los preceptos legales.

La Memoria habrá de comprender necesariamente el Cuadro de Financiación, así como cualquier alteración, ya sea patrimonial o de su Órgano de Gobierno o Dirección. Los presentará todos ellos al Protectorado dentro del Primer semestre a contar del Cierre de Ejercicio.

Asimismo presentará al Protectorado la liquidación del presupuesto de gastos e ingresos del ejercicio anterior en el mismo plazo.

### Artículo 30.- Ejercicio económico.

El ejercicio económico será anual y se cerrará el día 31 de Agosto de cada año.

El primer ejercicio económico dará comienzo con la escritura de constitución de la fundación.

La Fundación confeccionará anualmente un presupuesto de gastos e ingresos correspondientes al ejercicio siguiente que se presentará al Protectorado en el último trimestre del Ejercicio Económico junto con una Memoria explicativa.

### Artículo 31.- Obligaciones económico-contables.

La contabilidad de la Fundación se ajustará a las normas vigentes establecidas por la Ley y disposiciones complementarias, en función de las actividades que desarrolle.

#### Artículo 32.- Rendición de Cuentas.

Dentro de los seis primeros meses de cada Ejercicio Económico el Patronato deberá justificar ante el Protectorado en los términos previstos en el art. 27 de la Ley de Fundaciones, que su gestión ha sido adecuada a los fines fundacionales.

#### Artículo 33.- Servicios remunerados.

Los servicios que preste la Fundación a sus beneficiarios podrán ser remunerados siempre que el importe obtenido se destine a fines fundacionales y no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios. El destino de los ingresos se realizará conforme establece la Ley de Fundaciones y disposiciones complementarias.

La Fundación se someterá a las normas reguladoras de la defensa de la competencia en el caso de desarrollar actividades empresariales o económicas relacionadas con los fines fundacionales, y podrá participar en sociedades mercantiles en las que no se responda personalmente de las deudas sociales, con sujeción en todo caso a la normativa vigente.

### CAPÍTULO VI.

#### MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

#### Artículo 34.- Modificación de Estatutos.

Para modificar los Estatutos se necesitará el acuerdo del Patronato con los votos favorables de las dos terceras partes de los Patronos en el ejercicio del cargo y el cumplimiento de los requisitos señalados por Ley.

El acuerdo de modificación deberá ser razonado, habrá de formalizarse mediante escritura, y contar con la aprobación del Protectorado y ser inscrito en el Registro de Fundaciones.

#### Artículo 35.- Fusión.

El Patronato podrá proponer la fusión con otra u otras entidades siempre que queden atendidos en la debida forma los fines fundacionales y no exista prohibición en tal sentido. El acuerdo de fusión conllevará los requisitos establecidos en el artículo anterior.

#### Artículo 36.- Extinción.

La Fundación es por su naturaleza de duración indefinida y solamente se extinguirá por la imposibilidad sobrevenida de continuar la realización de sus fines ya sea por la pérdida del patrimonio o por las demás causas previstas en el artículo 39 del C. Civil o en otras Leyes. El correspondiente acuerdo del Patronato se sujetará a los requisitos previstos en el artículo 34.



Salvo en el supuesto de fusión de Fundaciones, acordada la extinción de la Fundación, comenzará el proceso de liquidación que se efectuará por los miembros del Patronato.

Los bienes sobrantes se destinarán a finalidades análogas de las que constituyen el objeto de esta Fundación, según determine la Provincia de Loiola de la Compañía de Jesús, fundadora de la misma, o en su defecto, los propios Patronos-liquidadores sujetándose a las disposiciones legales.

#### **DISPOSICION TRASITORIA**

Para el caso de la supresión Canónica o eventual extinción de la Provincia de Loiola de la Compañía de Jesús, los cargos atribuidos por estos Estatutos a dicha Entidad Canónica o a sus Órganos e Instituciones, corresponderán a los que los sustituyeren o fueren equivalentes en la Entidad Canónica sucesora.

Los cargos de Patrono Nato de la Fundación correspondientes a los delegados de la Plataforma Apostólica Local, serán los que resulten en su caso de la constitución de dichos Órganos.